

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de José Luis Reina Parejo, Antonio Moyano Reina, José Ramírez Garrote, Pablo Heras Hernández, Oriando Raúl Fernández Rodríguez o Godínez y Bayani G. Tiose, cuyos domicilios conocidos fueron, respectivamente, General Mola, 97 y Dr. Fleming, 24, Madrid, Pelayo, 5, Málaga; Narciso Serra, 5, Madrid, y los dos últimos desconocidos, se les hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en pleno, y en sesión del día 10 de junio de 1970, al conocer del expediente número 110/66, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el artículo 14 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles de 30 de junio de 1964, en relación con el artículo 1.º de la Ley de Contrabando vigente, por importación ilegal de un automóvil «Mercedes» M-437.366, valorado en la cantidad de 340.000 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores, a José Luis Reina Parejo, José Ríos Domínguez, Antonio Moyano Reina, José Ramírez Garrote, Oriando Raúl Fernández Rodríguez o Godínez y Bayani G. Tiose, absolviendo de toda responsabilidad a los demás encartados en el expediente.

3.º Declarar que en los responsables concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Agravante décima del artículo 18 por habitualidad, aplicable al inculpado Antonio Moyano Reina, y la octava del mismo artículo por reincidencia en la comisión de hechos análogos para el inculpado José Ramírez Garrote. Sin que se aprecien circunstancias modificativas en el resto de los inculpados.

4.º Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo	Sanción	Sus comiso
José Luis Reina Parejo ...	56.667	500 %	283.335	56.667
Antonio Moyano Reina ...	56.667	600 %	340.002	56.667
José Ríos Domínguez ...	56.667	Extinguida	por fallecimiento	
José Ramírez Garrote ...	56.367	534 %	302.602	56.667
Oriando Raúl Fernández ...	56.666	500 %	283.330	56.666
Bayani G. Tiose ...	56.666	467 %	264.630	56.666
Totales	340.000		1.473.899	283.333

5.º Declarar extinguida la responsabilidad del señor Ríos Domínguez por fallecimiento de éste.

6.º Proceder a la devolución del automóvil a don Francisco Varvaro Llorente, una vez que adquiera firmeza del presente fallo.

7.º Exigir en sustitución del comiso el valor del automóvil objeto de la infracción a ingresar cada inculpado, según se indica en el pronunciamiento cuarto, y en aplicación del artículo 31 de la Ley.

8.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por el salario mínimo, de multas no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 15 de junio de 1970.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.556-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de José Luis Reina Parejo, Antonio Moyano Reina, José Ramírez Garrote, Pablo Heras Hernández, Oriando Raúl Fernández Rodríguez o Godínez y Horacio Frías Valera, cuyos domicilios conocidos fueron, respectivamente, General Mola, 97, y Dr. Fleming, 24, Madrid; Pe-

layo, 5, Málaga; Narciso Serra, 5, Madrid, y los dos últimos desconocidos, se les hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en pleno, y en sesión del día 10 de junio de 1970 al conocer del expediente número 113/68, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el artículo 14 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles de 30 de junio de 1964, en relación con el artículo 1.º de la Ley de Contrabando vigente, por importación ilegal de un automóvil «Mercedes», M-425.369, valorado en la cantidad de 303.500 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores, a José Luis Reina Parejo, José Ríos Domínguez, Antonio Moyano Reina, José Ramírez Garrote, Oriando Raúl Fernández Rodríguez o Godínez y Horacio Frías Valera.

3.º Declarar que en los responsables concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Agravante décima del artículo 18 por habitualidad, aplicable al inculpado Antonio Moyano Reina, y la octava del mismo artículo por reincidencia en la comisión de hechos análogos para el inculpado José Ramírez Garrote. Sin que se aprecien circunstancias modificativas en el resto de los inculpados.

4.º Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo	Sanción	Sus comiso
José Luis Reina Parejo ...	50.584	500 %	252.920	50.584
Antonio Moyano Reina ...	50.584	600 %	303.504	50.584
José Ríos Domínguez ...	50.583	Extinguida	por fallecimiento	
José Ramírez Garrote ...	50.583	534 %	270.113	50.583
Oriando Raúl Fernández ...	50.583	500 %	252.915	50.583
Horacio Frías ...	50.583	467 %	236.223	50.583
Totales	303.500		1.315.675	262.917

5.º Absolver al resto de los encartados en el expediente, a la vista de su actuación en los hechos probados ante el Tribunal.

6.º Declarar extinguida la responsabilidad de José Ríos Domínguez por fallecimiento de éste, y en aplicación del artículo 32 de la Ley.

7.º Disponer la devolución del automóvil a su propietario, don Juan Sánchez Espadas, una vez que adquiera firmeza el presente fallo.

8.º Exigir en sustitución del comiso el valor del automóvil, a ingresar según se indica en el pronunciamiento cuarto y en aplicación del artículo 31 de la Ley.

9.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición de recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por el salario mínimo de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 16 de junio de 1970.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.557-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Sevilla por la que se hace público el fallo que se menciona.

Desconociéndose el actual domicilio de Antony Dennis Banwell y el de Yves Pierre Didier Deblacquer, que últimamente lo tuvieron en 8 Windsor Close St. Leonards Ringweed (Hants), y en 4 Rue des Coenttes, París-6, respectivamente, por la presente se les notifica que el Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión de 9 de julio de 1970, al ver y fallar el expediente 22/1970, instruido por aprehensión de estupefacientes, dictó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el apartado séptimo del artículo 11 de la vigente Ley de Contrabando, calificada de menor cuantía, a tenor de lo dispuesto en el artículo sexto de la misma.

2.º Declarar responsables de dicha infracción en concepto de autores a Antoni Dennis Baquer y Yves Pierre Didier De blacquer.

3.º Declarar que en el presente caso no concurre circunstancia alguna modificativa de responsabilidad.

4.º Imponer la multa de 44.122 pesetas a cada uno de los inculcados (3,33 veces el valor del género aprehendido).

Y para caso de insolvencia, la subsidiaria de prisión a razón de un día por cada 120 pesetas de multa y límite de duración máxima de dos años.

5.º Declarar el comiso de los generos aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha de publicación de la presente notificación, procediendo contra el fallo dictado recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central (Contrabando), en el mismo plazo de quince días.

Requerimiento.—Se requiere a los sancionados para que manifiesten si poseen bienes con que hacer efectiva la multa impuesta a cada uno, advirtiéndoles que si no los poseen o si, poseyéndolos, no lo manifestaran, aportando descripción de los mismos, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad impuesta.

Lo que se publica a los efectos prevenidos en el Reglamento de procedimiento vigente.

Sevilla, 23 de julio de 1970.—El Secretario del Tribunal, Manuel Romero Rodríguez.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, P. D., Tomas Delgado Hidalgo.—4.552-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 9 de julio de 1970 por la que se declara de utilidad pública el manantial denominado «Sondeo Sobrón número 1», emergente en el término municipal de Sobrón (Alava).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de la «Compañía General de Sondeos, S. A.», domiciliada en Vitoria, por el que solicita sea declarado de utilidad pública el manantial denominado «Sondeo Sobrón número 1», del término municipal de Sobrón (Alava);

Resultando que el expediente ha sido tramitado por la Dirección General de Minas y por la Dirección General de Sanidad, en cuanto a sus diferentes jurisdicciones correspondientes y que por ambos Organismos se ha demostrado que se trata de un agua mineromedicinal;

Resultando que el conjunto del expediente se ha sometido por parte de la Dirección General de Sanidad a los diferentes informes de las autoridades sanitarias, quienes han comprobado que se trata de aguas que según los análisis en sus formas químicas cuantitativas, cualitativas y bacteriológicas son favorables por sus propiedades mineromedicinales;

Resultando que al igual que se dice en el párrafo anterior, el conjunto del expediente ha sido sometido por parte de la Dirección General de Minas (Ministerio de Industria) al informe de los Organismos correspondientes de la Dirección General de Obras Hidráulicas, no apareciendo inconveniente alguno para su declaración como mineromedicinales y que no son susceptibles de un mejor aprovechamiento en lo que respecta a la economía nacional;

Vistos la Ley de Aguas de 13 de julio de 1879, Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y su Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946 y el Estatuto de Explotación de Manantiales de Aguas Mineromedicinales de 25 de abril de 1928;

Considerando que reconocidas en el orden terapéutico como hipotermiales, oligometálicas, bicarbonatadas cálcicas, ligeramente ferruginosas y radioactivas, de acuerdo todo ello con los análisis realizados por los respectivos Centros oficiales que se indican en el expediente;

Considerando que para mayor garantía y refrendo del resultado de la tramitación llevada a efecto por parte de la Dirección General de Sanidad ha sido informado favorablemente por el Consejo Nacional de Sanidad, y por la Dirección General de Minas han sido emitidos los informes favorables correspondientes por el Instituto Geológico y Minero de España, Dirección General de Obras Hidráulicas y Consejo de la Minería,

Este Ministerio, de conformidad con lo expuesto, ha resuelto declarar de utilidad pública por su composición mineromedicinal el manantial denominado «Sondeo Sobrón número 1», emergente en el término municipal de Sobrón (Alava), cuya declaración ha solicitado la «Compañía General de Sondeos, Sociedad Anónima», quedando autorizada para que, con suje-

ción a la legislación vigente, pueda explotar las aguas del mencionado manantial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1970

GARICANO

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se disuelve la agrupación de los Municipios de Villamantilla y Villanueva de Perales (Madrid) y se constituye la agrupación de los Municipios de Villamanta, Villamantilla y Villanueva de Perales (Madrid) a efectos de sostener un Secretario común

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones complementarias y concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Disolver la agrupación de los Municipios de Villamantilla y Villanueva de Perales (Madrid) a efectos de sostener un Secretario común.

2.º Agrupar los Municipios de Villamanta, Villamantilla y Villanueva de Perales (Madrid) a efectos de sostener un Secretario común.

3.º Fijar la capitalidad de la agrupación en el Municipio de Villamantilla (Madrid).

4.º Clasificar la plaza de Secretario de la agrupación, con efectos de 1 de agosto de 1970, en la clase 11.

5.º Queda como Secretario de la agrupación don Ramón de la Morena Collado, que desempeña en propiedad la Secretaría de la agrupación —disuelta— de Villamantilla y Villanueva de Perales.

Madrid, 15 de julio de 1970.—El Director general, Fernando Ybarra.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se disuelve la agrupación de los Municipios de Aquilué, Javierrelatre y Anzánigo (Huesca) y se constituye la agrupación de los Municipios de Caldearenas y Anzánigo (Huesca) a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones complementarias y concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Disolver la agrupación de los Municipios de Aquilué, Javierrelatre y Anzánigo (Huesca) a efectos de sostener un Secretario común.

2.º Agrupar los Municipios de Caldearenas y Anzánigo (Huesca) a efectos de sostener un Secretario común.

3.º Fijar la capitalidad de la agrupación en el Municipio de Caldearenas (Huesca).

4.º Clasificar la plaza de Secretario de la agrupación en tercera categoría, clase 11 y grado retributivo 14.

Madrid, 15 de julio de 1970.—El Director general, Fernando Ybarra.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de El Grove (Pontevedra).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios, esta Dirección General ha resuelto clasificar, con efectos de 1 de julio, la Secretaría del Ayuntamiento de El Grove (Pontevedra) en la siguiente forma:

Clase quinta, categoría primera, grado retributivo 20.

Madrid, 15 de julio de 1970.—El Director general, Fernando Ybarra.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se modifica la clasificación de la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, oída la Corporación y